



ORDENANZA Nº 40.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipales, colectores e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.ª) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.ª) Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.ª) Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.ª) Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales, y la reutilización también de las aguas tratadas con fines de riego, esparcimiento público, limpieza viaria, etc.

Artículo 2.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

Aquellas actividades no conectadas a la red de alcantarillado deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el vertido de sus aguas residuales se encuentre en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

Artículo 3.

1. Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras y de actividad expedida por el Ayuntamiento, en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometidas a la red de alcantarillado.



CAPITULO II.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Artículo 4.

1. Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E. 1993), Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00 y 0.93.01.

2. Todos los vertidos a la red de alcantarillado de origen industrial (C.N.A.E. 1993) deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.

En la solicitud de permiso de vertido (Anexo II), junto con los datos de identificación, se expondrán de manera detallada las características del vertido, y en especial:

- Volumen de agua consumida o a consumir.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida o a verter.
- Características de contaminación de aguas residuales.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales.

Artículo 6.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante.

2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3. Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones del vertido, así como determinar el momento del vertido con el fin de que pueda ser controlado.

4. Autorizar el vertido, sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado y autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 7.

1. El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

2. No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado y colectores en tanto no se hayan efectuado las obras e instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos o medidas correctoras que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido o de la influencia de este, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características como al tiempo y volumen de vertido.

2. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento aportará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.



Son responsables de los vertidos los titulares del permiso de vertido.

CAPITULO III.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y colectores aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1º) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2º) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- 3º) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración.
- 4º) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración.
- 5º) Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada previstos.
- 6º) Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- 7º) Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por su resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.
- 8º) Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

Artículo 11.

1. Queda totalmente prohibido verter a la red de alcantarillado y colectores cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles e inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o productos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza y cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con colorantes indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado y colectores, o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Humos, gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos, gases o vapores de aparatos extractores de industrias, explotaciones y servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su naturaleza, concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado y colectores en concentraciones superiores a:



Amoniaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

- j) Vertidos compuestos por materias grasas o aceites vegetales o minerales cuyo contenido en estas materias exceda de los límites que en el siguiente artículo se detallan.
- k) Productos que puedan reaccionar entre sí con las restantes aguas residuales, con los materiales constituyentes de la red o instalaciones de depuración o con los productos químicos utilizados en el tratamiento de las aguas residuales, dando lugar a cualquiera de los productos mencionados en la presente Ordenanza como prohibidos o limitados, excediendo en este último caso los valores admisibles.
- l) Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Alcantarillado Público.
- m) Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

2. En lo relativo al vertido de desechos radiactivos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

3. Cuando exista red separativa para aguas pluviales y aguas residuales, no podrán verterse a la red de residuales aguas industriales no contaminadas, bien sean de refrigeración o cualesquiera otras.

4. Deberá controlarse especialmente el caudal y la calidad del afluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

5. Queda prohibido el vertido a la red de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa, puedan producir grandes alteraciones en las estaciones depuradoras, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo en el caso de vertido de antibióticos.

Artículo 12.

Queda prohibido descargar directa o indirectamente, en la red de alcantarillado y colectores, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,2
Cianuros (en CN-)	2
Cinc	5
Cloruros	1.500



Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25 °C	3.500
Cromo total	1
Cromo VI	0,2
DBQ ₅	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30
Hierro	5
Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2
Nitrógeno amoniacal	85
Nitrógeno nítrico	65
pH	5,5 - 9,0
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (> 40 mm)	Ausentes
Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5
T (°C)	40°C
Toxicidad	25

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 13.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de 1 hora, del valor medio diario.

Artículo 14.

1. Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12 cuando se justifique debidamente que éstos no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.



Artículo 15.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red de alcantarillado.

2. Medios de prevención de situaciones de emergencia.
 - a) Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
 - b) Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.
 - c) Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
 - d) En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
 - e) En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.
 - f) Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 15.3, referentes a la comunicación de la situación y a la adopción de medidas.
 - g) Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

3. Adopción de Medidas y Comunicación
 - a) Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental y seguirá las instrucciones que figuren en su Plan de Emergencia.
 - b) El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, por el medio más rápido y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
 - c) Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
 - d) Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la



explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

- e) Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el doble del máximo autorizado para los denominados usuarios.
- f) Igualmente, si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente esta situación al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales y al Ayuntamiento.

En el Anexo IV se incluye modelo genérico de comunicación urgente de descargas accidentales y situaciones de emergencia en la red de alcantarillado municipal, donde se incluyen los teléfonos donde comunicar la emergencia.

4. Valoración y abono de daños

- a) La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.
- b) Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los puntos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

CAPITULO IV.- MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 16.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Éstas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17.

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los "*Standard methods for the examination of water and waste water*" publicados conjuntamente por APHA (American Public Health Association), AWWA (American Water Works Association) y WPCF (Water Pollution Control Federation).

2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición a la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum* o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (UT) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como parte por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE).

CAPITULO V.- INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.



Artículo 19.

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer, en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán ubicarse en la parcela de la industria y estarán precintadas. (Anexo I)

2. La extracción de muestras, y en su caso comprobación de caudales, será efectuada por el personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

3. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorios homologados por la Confederación Hidrográfica de Tajo. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso de vertido para su conocimiento.

Artículo 20.

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicarán la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.

Se considerarán infracciones:

- 1º) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico o marítimo-terrestre o a los del ente gestor afectos a la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.
- 2º) La no aportación de la información periódica que debe entregarse al Ayuntamiento, en su caso, sobre características del afluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- 3º) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
- 4º) Efectuar vertidos sin la autorización correspondiente.
- 5º) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- 6º) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- 7º) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- 8º) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- 9º) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- 10º) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- 11º) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 12º) La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22.

1. Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a infraestructuras de saneamiento, la reparación será



realizada por el Ayuntamiento, en su caso, a costa del infractor.

Se entenderán por infraestructuras de saneamiento las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento, en su caso, procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no pudieran ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 24.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 26.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Presidente de la Corporación, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.

Todas las Industrias existentes (C.N.A.E. 1993) con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de 18 meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, presentando una caracterización del vertido a realizar recogiendo volúmenes y tipologías de los mismos. (Anexo II).

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue podrá proponer un modelo normalizado para dicha caracterización del vertido.

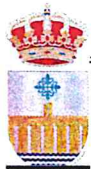
DISPOSICIONES FINALES

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de mayo de 2013, comenzará a regir desde 14 de junio de 2013, fecha de la publicación en el BOP de la aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

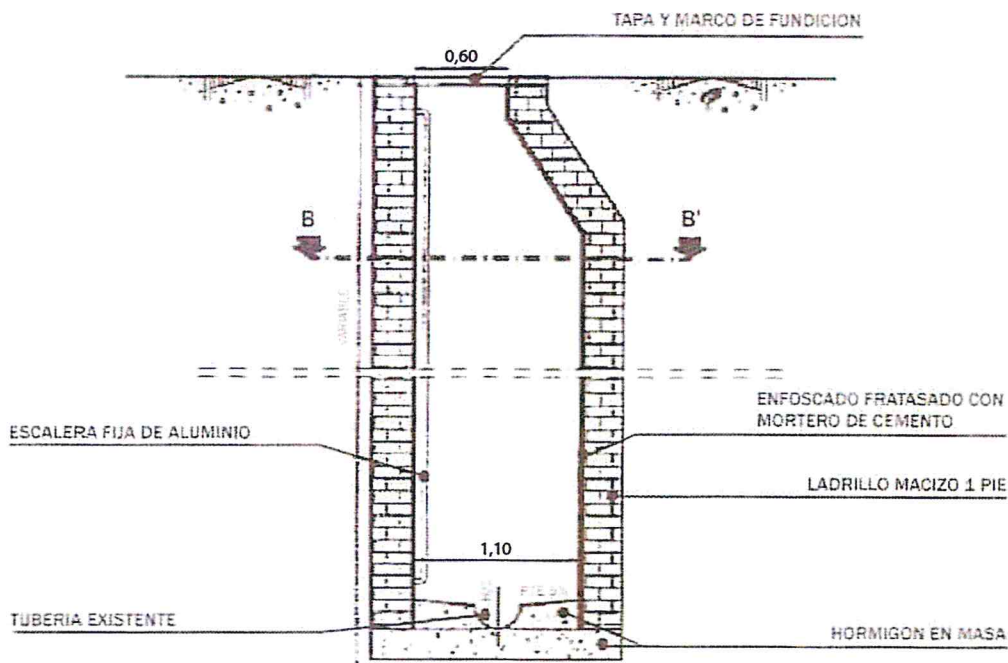
Alcántara (Cáceres), a 14 de junio de 2013.

El Alcalde-Presidente

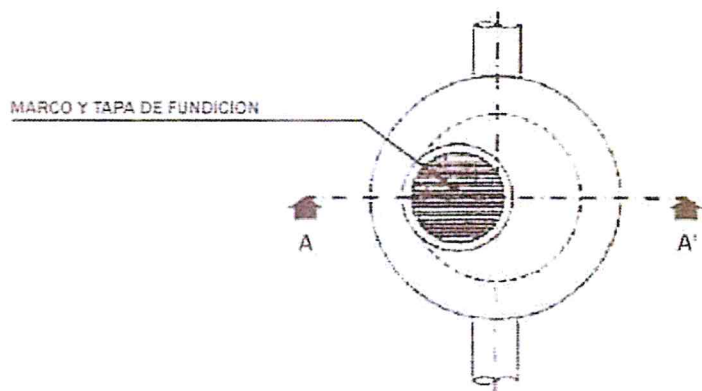


ANEXO I. MODELO TIPO ARQUETA PARA TOMA DE MUESTRAS

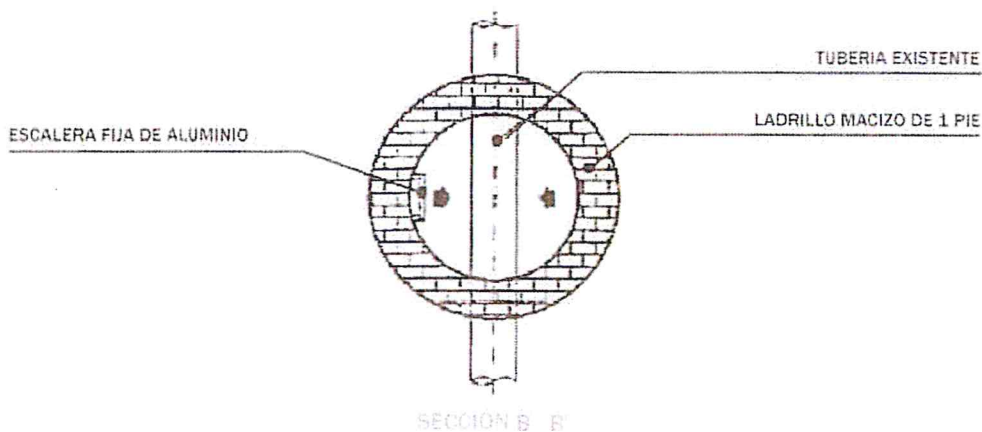
Modelos y dimensiones de arquetas



SECCION A A'



PLANTA AEREA





ANEXO II. SOLICITUD TIPO DE PERMISO DE VERTIDO.

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:		NIF / CIF
Dirección:		
Localidad:	C.P.	Teléfono

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la Industria:		
Dirección industrial:		
Localidad:		C.P.
Teléfono:	Fax	E-mail.
Representante o encargado de la empresa:		
Dirección:		
Localidad:		C.P.
ACTIVIDAD:		
Epígrafe I.A.E.:		
Materias Primas:		
Productos Finales:		
Tiempo de actividad al año:		

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Nº de acometidas a la Red:		Red de evacuación	
		Unitaria <input type="checkbox"/>	Separativa <input type="checkbox"/>
Tipo de Registro	Arqueta	<input type="checkbox"/> : Según Reglamento Municipal	
	Otra	<input type="checkbox"/>	
	Otro sistema de registro	<input type="checkbox"/>	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		SI	NO
Tipo	Físico-Químico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Biológico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Neutralización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Balsa de homogeneización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Decantación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?



IV. DESGLOSE DEL CONSUMO DE AGUA.

De la red de abastecimiento de agua potable Nombre de la empresa abastecedora N° de contadores N° de abonado Calibre del contador Caudal (m ³ /año)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">1°</th> <th style="width: 25%;">2°</th> <th style="width: 25%;">3°</th> <th style="width: 25%;">4°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="3">Caudal total (m³/año)</td> <td style="border: 2px solid black;"> </td> </tr> </tbody> </table>	1°	2°	3°	4°																	Caudal total (m ³ /año)			
1°	2°	3°	4°																						
Caudal total (m ³ /año)																									
De pozo N° de pozos N° de concesión Contador (si o no)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">1°</th> <th style="width: 25%;">2°</th> <th style="width: 25%;">3°</th> <th style="width: 25%;">4°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	1°	2°	3°	4°																				
1°	2°	3°	4°																						
<u>Si tiene contador</u> Diámetro del contador Caudal (m ³ /año)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="3">Caudal total (m³/año)</td> <td style="border: 2px solid black;"> </td> </tr> </tbody> </table>									Caudal total (m ³ /año)															
Caudal total (m ³ /año)																									
<u>Si no tiene contador</u> Diámetro interior tubería de impulsión (mm) Potencia instalada (Kw) Profundidad de aspiración N° de horas de funcionamiento diario	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>																								
Pluviales																									
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Superficie en m²</td> <td style="width: 40%;"> </td> </tr> <tr> <td>Precipitación media anual</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Caudal</td> <td> </td> </tr> </table>	Superficie en m ²		Precipitación media anual		Caudal																			
Superficie en m ²																									
Precipitación media anual																									
Caudal																									
Otros	Caudal total (m ³ /año) 																								
TOTALES	Caudal total anual(m ³) 																								

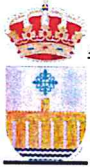


Diagrama del proceso de fabricación. Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa

Blank area for the manufacturing process diagram.



Definición de efluentes líquidos continuos						
Identificación						
Uso específico del agua del que procede						
Medida del efluente	m³/hora					
	m³/día					
	Q max. m³/día					
Designación del puntos de vertido						
Receptor del vertido						



Observaciones:

Empty space for observations.

Sistema de tratamiento de los vertidos:

Empty space for the treatment system of discharges.

Productos utilizados:	
Nombre del producto	Toneladas / año



Sistema de eliminación de fangos:

Seguridad

Sobre almacenamiento de materias primas



Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos

Sobre pretratamiento o tratamiento

Observaciones



V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SOLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO).

(Adjuntar el Proyecto)

ANEXO III. SOLICITUD TIPO DE DISPENSA DE VERTIDO.

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:		NIF / CIF
Dirección:		
Localidad:	C.P.	Teléfono

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la Industria:		
Dirección industrial:		
Localidad:		C.P.
Teléfono:	Fax	E-mail.
Representante o encargado de la empresa:		
Dirección:		
Localidad:		C.P.
ACTIVIDAD:		
Epígrafe I.A.E.:		
Materias Primas:		
Productos Finales:		
Tiempo de actividad al año:		

III. CARACTERIZACIÓN TIPO DE LOS VERTIDOS FINALES.

USUARIO:	Muestra simple	<input type="checkbox"/>	Un solo punto de vertido	<input type="checkbox"/>
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/>	Varios puntos de vertido	<input type="checkbox"/>



Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	4º	5º
Caudal	m ³ /día	m ³ /día					
Temperatura	T	°C					
pH	pH	-					
Sólidos en suspensión	S.S.	mg/l					
N-amoniacal agresivo	N. Agres.	mg/l					
N-amoniacal	N-NH ₃	mg/l					
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S ²⁻	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ²⁻	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo total	Cr-total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	Equitox/l					
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBQ ₅	mg/l					
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l					
Cromo hexavalente	Cr ⁶⁺	mg/l					
Aluminio	Al ³⁺	mg/l					
Boro	B	mg/l					
Conductividad	-	µS/cm					

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que realiza el análisis: _____

IV. ESTUDIO TÉCNICO DETALLADO DEL TRATAMIENTO, MANIPULACIÓN FINAL Y DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE.

(Adjuntar Proyecto)



V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN SASO DE SER NECESARIO).

(Adjuntar Proyecto)

ANEXO IV.

MODELO COMUNICACIÓN URGENTE DE DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

La empresa identificada seguidamente comunica al Ayuntamiento de Alcántara el accidente sufrido en sus instalaciones y que afectan a las redes Municipales de Alcantarillado, con las características y detalles que se especifican a continuación:

(La comunicación se hará por escrito y vía telefónica en los teléfonos abajo indicados, todo ello con urgencia y en un plazo máximo de 48 horas)

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:		NIF / CIF
Dirección:		
Localidad:	C.P.	Teléfono

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la Industria:		
ACTIVIDAD:		
Dirección industrial:		
Localidad:	C.P.	
Teléfono:	Fax	E-mail.
Representante o encargado de la empresa:		
Dirección:	Tlf. contacto	
Localidad:	C.P.	
Causa del Accidente:		
Fecha del Accidente	Hora del accidente:	Duración:
Volumen y características de contaminación del vertido:		
Medidas correctoras adoptadas.		
Hora y forma en que se comunicó el suceso:		



E.D.A.R. (aún sin determinar)	Día y hora
Encargados Ayto. 638-82-53-56 / 651-86-41-49	Día y hora
Policía Local 610-70-87-37	Día y hora
Emergencias 112	Día y hora
Por escrito en Ayto.	Registro entrada

